Boletin Oficial de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Balcares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial.

(Artículo 1.º del Códico Civil.).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por 1 mes. 2 pesetas.

Por 3 meses. 5,50 n

Por 6 meses. . . . 10,50 n

Por 1 año 20,50 n

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la queja formulada por D. José Sánchez Gómez y otros vecinos de la villa de Benaoján, referente á la viciosa administración municipal de dicho término y solicitando se obligue al Alcalde, Ayuntamiento y Secretario al cumplimiento de su deber; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Octubre último, el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: D. José Sánchez Gómez y otros seis vecinos de Benaoján (Málaga), acudieron á V. E. con un escrito de fecha 24 de Junio de 1889, acompañado de un impreso, y ambos documentos se relacionan con una porción de abusos, atropellos y hasta delitos que dicen los exponentes se vienen cometiendo contínuamente en el expresado pueblo; se denuncian gran número de faltas relativas á la Administración municipal del mismo; se afirma que los principales responsables de todo ello son el Alcalde y un hijo suyo que ejerce las funciones de Secretario del Ayuntamiento, y, por último, se asegura que el Gobernador no ha dado cur-

so á reclamaciones que, fundadas en tales motivos, le han sido presentadas; por todo lo cual los exponentes suplican á V. E. que adopte las medidas necesarias para obligar á cumplir con su deber al Alcalde, Ayuntamiento y Secretario, y que si hubiere méritos para ello se entregue á estos á los Tribunales de justicia.

Por Real orden de 6 de Julio último se mandaron las referidas instancias á informe del Gobernador de la provincia, el cual en 28 del mismo mes lo ha evacuado exponiendo: que su antecesor en el mando de aquella, nombró en 22 de Septiembre de 1888 un Delegado, al efecto de que inspeccionara la administración municipal de Benaoján y depurase ciertos hechos denunciados por la prensa; que en vista de la disparidad habida entre el resultado de la visita y los datos existentes en aquella oficina, dedujo que el trabajo del Delegado adolecía de notables deficencias, por lo cual remitió á ese Ministerio copia de lo actuado, solicitando al mismo tiempo autorización para nombrar otro funcionario que ampliase y completara aquellas diligencias, no habiéndosele contestado, por lo cual no le ha sido posible mandar el Delegado, y sólo puede decir que el Ayuntamiento de Benaoján es uno de los pocos que en aquella provincia están casi al corriente en el pago de sus atenciones; que tan pronto como habían llegado á su conocimiento noticias de las infracciones que se decían cometidas por aquella corporación, con respecto á la formación del padrón, listas electorales, y á la denegación de datos y certificaciones pedidas por los vecinos, había dado orden al Alcalde, apercibiéndole con multa para que cumpliera con lo que le tenía mandado, siendo no sólo inexacto, sino injurioso que en

el Gobierno se hubieran desestimado las quejas producidas y que en él haya quien tenga interés en ocultar éstas; y que según los datos que ha podido adquirir, es cierto que el Secrerio del Ayuntamiento de Benaoján es hijo del Alcalde del mismo, pero que como la ley no dice que por ello haya incompatibilidad, aunque moralmente parezca que existe, ruega á V. E. le indique la línea de conducta que en este punto haya de seguir.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que, en efecto, existe la incompatibilidad de que se trata.

Por Real orden de 4 de Septiembre último se ha mandado el asunto á informe de la Sección.

Dos son, en realidad, los extremos que se contienen en el expediente adjunto: refiérese el primero á los abusos y atropellos que, según se afirma en la instancia dirigida á V. E. por siete vecinos de Benaoján, se cometen constantemente en este pueblo, y en cuanto á el, á pesar de la pasión con que la denuncia aparece redactada, y de que carece de todo justificante que pruebe realmente ninguno de los hechos que en ella se relacionan, son éstos de tal naturaleza y gravedad, que exigen necesariamente su pronto esclarecimiento, sobre todo, si se tiene en cuenta que se atribuyen á Autoridades cuyo prestigio amengua en el mero hecho de estar bajo el peso de acusaciones tan graves, que á ser estas ciertas, procedería, no sólo imponer á aquéllas la corrección administrativa á que hubiere lugar, sino entregarlos á los Tribunales de justicia, siendo en todo caso necesario que el Gobernador adopte las medidas oportunas á que cese el estado en que el pueblo se encuentra.

Es el segundo el relativo á si el hijo del Alcalde puede ó no des-

empeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Nada dice la ley Municipal acerca de ello, puesto que el art. 123, en el que determina quiénes no pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente, no se contiene como una de las causas de incapacidad el estar unido, mediante estrecho vínculo de parentesco con el Alcalde, lo que sin duda obedece, á que no siendo la ley casuística, no ha previsto determinadamente el caso de que se trata, pero si se estudia con detención el alcance de las disposiciones en dicho artículo contenidas, y si se tiene en cuenta el espíritu que anima el precepto legal, salta desde luego á la vista que dicha incompatibilidad debe existir, no pudiendo, por lo tanto, ejercer las funciones de Alcalde quien tiene á su hijo de Secretario del Ayuntamiento ó viceversa.

En efecto, en el mencionado artículo se establece que no pueden ser Secretarios los Concejales del mismo Ayuntamiento, ni los que ejerzan en él cualquiera otro cargo municipal, cuyo precepto quedaría en realidad burlado, aunque en la apariencia se respetaba si los hijos de tales individuos no quedasen excluídos también de desempeñar dicho cargo, pues dada la relación que ordinariamente existe entre padres é hijos, el estar desempeñando uno la Alcaldía y otro la Secretaría de un Ayuntamiento, pudiera ser causa de que en la práctica ambos cargos estuvieran ejercidos, sin realidad, por una sola persona, que es lo que la ley trata de evi-

En otras disposiciones legales se contiene un reconocimiento explícito de lo que queda expuesto, y merece especial mención, por la analogía que el caso tiene con el presente, el art. 22 de la ley del Notariado, en la que se prohibe á los Notarios autorizar contratos en que alguno de los otorgantes sea pariente suyo, dentro del cuarto grado civil ó segundo de afinidad, existiendo la misma razón para prohibir que un pariente tan cercano como lo es el hijo con respecto al padre, dé fe de los actos que éste realiza.

Si á lo expuesto se añade que los Secretarios de Ayuntamiento lo son también del Alcalde, excepto en determinados casos, y que están bajo la inmediata dependencia de éste, el que les puede, según el artículo 124, exigir responsabilidad por sus actos y suspenderlos si á ellose hicieran acreedores, es indudable que en realidad existe la incompatibilidad de que se ha hecho mención, y que elegido el padre Alcalde el hijo debe cesar como Secretario, mientras aquél desempeñe el cargo.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.° Que el Gobernador de Málaga, á toda costa y bajo su más estrecha responsabilidad, averigüe la certeza de los hechos que se contienen en la denuncia de que se ha hecho mención, y caso de que resultaran justificados, procure su corrección y castigo, remitiendo los antecedentes á los Tribunales, y adoptando, por su parte, las medidas que crea oportunas.

2.° Que en el caso de ser cierto el parentesco que se dice existir entre el Alcalde y el Secretario del citado Ayuntamiento, debe uno de los dos cesar inmediatamente en sus funciones. "

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

GODENNO CIVIL

CIRCULARES.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, euerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del preso cuyo nombre y señas á continuación se relaciona, fugado de la cárcel de Gandía, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Enrique Alvarez Moreno, natural de Sevilla, de 27 años, estatura regular, rubio, con bigote, ojos pardos; viste sombrero hongo negro, chaqueta amarilla, pantalón rayado color café, camisa de color y botas. El dedo corazón de la mano derecha más corto y algo encorvado.

Logrono 12 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

José M.* Pérez Caballero

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para la busca y captura del preso que abajo se relaciona, fugado del penal de Tarragona, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Jaime Feirsel Mas, 30 años de edad, soltero, natural de S. Juan de las Abadesas (Gerona), estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, cara regular.

Logroño 12 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del 5.º tercio activo de infantería de Marina, cuyo nombre y señas á continuación se mencionan, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Luis Noguer, espósito, barba naciente, estatura 1,59 metros, acusado del delito de primera deserción.

Logrono 13 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

José M.* Pérez Caballero

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Francisco Rodríguez Medina, vecino de Bilbao y mayor de edad, de profesión minero, se ha presentado á mi autoridad, á las 10 de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de dieciocho pertenencias mineras de cobre y otros metales, con el título de Isabel, sitas en término de Anguiano, Matute y To-

bía, paraje nombrado cumbre de la Nevera, lindante al N. con la Cabeza del Herradero y de la Nevera, al E. majada de la Nevera, al S. pieza Mayoral y al O. cerro Viciervas, cuya designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata practicada en un grupo de peñas sitas en la cumbre de la Nevera, y desde aquí se medirán 100 metros al N. fijándose la 1.º estaca; de ésta 300 metros al E., la 2.º; de ésta 300 metros al S., la 3.º; de ésta 600 metros al O., la 4.º; de ésta 300 metros al N., la 5.º, y de ésta 300 metros al E. se encontrará la 1.º estaca, quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes de la Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1889.—J. M. Pérez Caballero.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

DE

LOGROÑO.

Año económico de 1889-90.—Mes de Septiembre.

Nota de los gastos originados en las obras de hojalatería, ejecutadas en la casa de Beneficencia provincial, por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial D. Francisco de Luis y Tomás, durante el mes de Septiembre último, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 325 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pts. Cénts.

7 50

MATERIAL

A D. José Mecolalde, por un tubo de plomo con su rallo para la fregadera de dicho establecimiento.

TOTAL 7 50

Importa esta nota las figuradas siete pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de carpintería, ejecu-

tadas en la casa de Beneficencia.

PERSONAL. Pesetas Cénts

A D. Julián Lacalle, por trabajos ejecutados en dicho establecimiento. 62 35

TOTAL 62 35

Importa esta nota las figuradas sesenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de pintura, ejecutadas en la casa de Beneficencia.

PERSONAL Pesetas. Cénts.

11 "

A D. Matías Infiesto, por pintar una puerta y un letrero en la imprenta. 11 »

TOTAL

Importa esta nota las figuradas once pesetas.

Mes de Octubre

Nota de los gastos originados en la adquisición de azulejos, para la casa de Beneficencia.

PERSONAL.

Pesetas. Cents

A D. Joaquín Redón, por azulejos suministrados á dicho
establecimiento.

54 87

TOTAL 54 87

Importa esta nota las figuradas cincuenta y cuatro pesetas ochenta y siete céntimos.

Logroño 26 de Noviembre de 1889. — El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. — V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL do LOGROÑO.

RECTIFICACIÓN

Publicado en el Boletín oficial de la provincia uúm. 135, correspondiente al día 10 del mes actual, el anuncio subasta para el derribo y extracción de todos los materiales que constituyen las casas números 2 y 4 de la calle de San Isidro y 2 de la plazuela del mismo nombre, así como para la venta del solar que ha de quedar excedente de la vía pública al desaparecer los mencionados edificios, se han cometido algunos errores materiales que precisa rectificar.

No siendo necesaria la fianza definitiva para dicha subasta, conforme expresa el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se suprime la condición 8.ª del pliego de condiciones publicado en el referido día.

Asímismo se suprime todo lo que en

el mismo pliego haga relación á la fianza definitiva.

Respecto al modelo de proposición, donde dice «aquí se expresará la cantidad en letra, en pesetas y céntimos» debió decirse «en el acto de la subasta se expresará verbalmente la suma que se ofrezca, en pesetas y céntimos.»

Estas rectificaciones se tendrán presentes en el acto del remate por todos los que tomen parte en la licitación.

Logroño 13 de Diciembre de 1889. —José Rodríguez Paterna.

Acordado por el Exemo. Ayuntamiento de mi presidencia el pago de intereses y amortización de cuarenta acciones de la Deuda municipal de la emisión 1.ª de 125 pesetas, veinte de la 2.ª de 100 pesetas y veinte obligaciones de las del Teatro, á fin de llevar á efecto la expresada disposición, he resuelto lo siguiente:

1.º El sorteo para la amortización de dichos valores tendrá lugar en la casa consistorial ante el Excmo. A yuntamiento el día 26 del mes actual, á las doce de la mañana.

2.º El día 15 de Enero próximo venidero se abrirá el pago de los intereses devengados y del capital que representan las obligaciones que resulten amortizadas, asi como el de las emitidas á causa de la subvención otorgada á las monjas de la enseñanza.

3.º Los tenedores de acciones, pueden recojer en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, desde el día 28 del actual, las facturas necesarias para la presentación de los cupones.

Logroño 12 de Diciembre de 1889. —El presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Sa halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar de número con la dotación anual de 1.750, pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere.

Haber cumplido la edad de 22 años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada elase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de einco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la euseñanza, relativa á materias de la expresada Faculta d.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1889. —El Vicerrector, Clemente Ibarra.

Sección Judicial.

TRIBUNAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LOGROÑO.

El Tribunal Contencioso-Administrativo de esta provincia, ha dictado providendia, en observancia de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, regulando el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativo, ordenando se publique el presente edicto para hacer saber que por D. Rafael Monforte y Matute y dirección del letrado D. Zacarías Ayala, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra una resolución de esta Exema. Diputación provincial, acordando que desde el cuatro de Noviembre último se abone el cinco por ciento de interés anual sobre las cantidades que dicha Exema. Diputación provincial es en deber al D. Rafael Monforte, como rematante del suministro de pan á los establecimientos provinciales de Beneficencia, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Adminis-

Logroño 9 de Diciembre de 1888.— Por acuerdo del Tribunal, Licenciado, Simeón Yerro.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos Ciria, que dice llamarse Antonio, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezea ante est. Juzgado con el fin de que preste declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo por sustracción de los efectos que á continuación se relacionan, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjecicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busea, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, dan lo cuenta en su caso de así haberlo verificado.

Señas del procesado Márcos Ciria, que dice llamarse Antonio.

Es de 30 á 40 años de edad; pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, natural de Soria, en ignorado paradero en el día; ha sido residente en el pueblo de Enciso (Logroño) y está casado con la Maestra de dicho pueblo. Vestía con fecha cinco de Octubre último: traje de paño color ceniza á cuadritos, sombrero ancho del mismo color, corbata azulada á rayas, usaba reloj de plata y cadena amarilla y calzaba botas de becerro blancas.

Señas de los efectos sustraídos.

Un caballo de siete cuartas y dos dedos, de cinco á seis años de edad, de pelo negro, con una estrella pequeña en la frente; tiene cortado un poco el tupé por la parte que cae á la vista, crines regulares, una señal ó rozadura en el pescuezo y una mancha blanca en el casco de una pata.

Un aparejo lomillo con su tiracol, con pelos cosidos y pecho protal guarnecido con seda.

Una esclavina ó capulla de paño negro, en buen uso, con embozos negros á rayas encarnadas, y

Un tapabocas nuevo, de los llamados de mantón, el cual hacía á dos caras, una de ellas obscura, rayada, del mismo color, y la otra rayada, verde obscura con motas.

Cuyos objetos serán puestos á disposición de este Juzgado con el procesado en el caso de ser habido.

Dado en Nájera á diez de Diciembre de mil chocientos ochenta y nueve. — José López Mosquera. —El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Marcelino Eduardo García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que por el vecino de Tudelilla D. León Herce y Herce, elector de derecho para Diputados á Cortes del distrito de Arnedo, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se incluyan en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes á los vecinos de Tudelilla, Nicolás y Julián Herce Marrodán, por reunir las condiciones que preceptúa la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

En su consecuencia, y con el fin de que puedan oponerse á la misma dentro del término de veinte días, se anuncia por medio del presente edicto con la prevención de que pasado dicho plazo se proveerá.

Dado en Arnedo á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.— El Escribano, Lorenzo Ciordia.—Marcelino Eduardo García de Juan.

Don Zacarías Ayala, Juez municipal ejerciendo funciones de primera instancia por indisposición del propietario,

Hago saber: Que á las once de la mañana del treinta del corriente y ante el Juzgado municipal de Murillo, con asistencia del actuario, tendrá lugar la venta en pública licitación de treinta y dos fincas rústicas y urbanas radiantes en jurisdicción de Ventas Blancas, Lagunilla, Jubera y Murillo; y de una participación de molino harinero con sus adyacentes de cauce y presa, sita en término de los Frailes, jurisdicción de Lagunilla, consistente en seis trigésimas partes de una cuarta parte del mismo, propiedad de los finados cónyuges D. Alejo Yécora y doña Manuela Ruiz; pues así lo tengo acordado en los autos de juicio voluntario de testamentaría de aquéllos y á ins. tancia de las representaciones de sus hijos y herederos, con sujeción á las siguientes

PREVENCIONES

1. Consta en los autos que quedan de manifiesto en la Escribanía y á disposición del que desee interesarse, la clase, cabida, jurisdicción y precio de las fincas que se anuncian.

2.* Serán suplidos los títulos de propiedad para el otorgamiento de escrituras.

3.ª Queda rebajado el veinticinco por ciento de la tasación dada á indicadas fincas, pudiendo admitirse postura que cubra las dos terceras partes hecha aquella deducción.

4.ª Respecto de la tasación dada á la participación del molino harinero y sus adyacentes indicados, no se admitirá otra postura que no cubra las dos terceras partes de la estimada, siendo esta y del total del molino, la una de seis mil ciento ochenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos.

5. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de la tasación, á cuyo fin se dará lectura antes de verificarse aquélla; exhibiendo cédula personal.

6.ª Todos los gastes de escrituras, sus copias y papel, serán de la exclusiva cuenta del comprador.

7.ª A beneficio de la testamentaría quedarán los frutos pendientes en las fincas y rentas que produzcan los edificios y fincas rústicas.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Dado en Logroño á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

—Zacarías Ayala.—Por su mandado,
Pablo Apellániz.

Licenciado Ladislado Ruiz Eguíluz, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Haro,

Certifico: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Pedro Sáenz, en nombre y con poder de don Elías Díez López, vecino de Zaragoza, contra las testamentarías de D. Cándido y D. Ramón de Martín de Villarragut, representada la de ésta por sus hijos D. Narciso y doña Eugenia, vecinos respectivamente de Ollauri y San Asensio: y la de aquél por los menores don Carlos y D. Ramón de Martín de Villarragut, representados por su madre con patria potestad doña Florencia Vázquez, vecinos de Baños de Ebro, declarados en rebeldía sobre pago de treinta y dos mil quinientas pesetas é intereses legales desde el cinco de Abril último, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento. En la villa de Haro, á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el señor D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Pedro Sáenz, vecino de Zaragoza, contra las testamentarías de D. Ramón y D. Cándido de Martín de Villarragut, que las constituyen D. Narciso y doña Eugenia Martín de Villarragut, vecinos de Ollauri y San Asensio respectivamente, y doña Florencia Vázquez, como madre con patria potestad sobre sus hijos menores D. Carlos y D. Ramón Martín de Villarragut, que lo es de Baños de Ebro, sobre pago de pesetas; y

Parte dispositiva. Fallo: que deb mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo trance y remate en los bienes embargados y que de su valor se haga pago á D. Elías Díez López, de las treinta y dos mil quinientas pesetas, réditos vencidos y no satisfechos desde el cinco de Abril último á razón de seis por ciento anual, con más los que vayan venciendo y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los ejecutados se notificará en la forma que mencionada ley previene, lo pronuncio, mando y firmo. J. Sabas Izaguirre.

Es conforme con la sentencia origi-

nal en la parte compulsada. Y para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia en virtud de lo que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal extiendo el presente que firmo en Haro á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.— Ante mí, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Miguel García Asensio, Comandante de infantería, Sargento mayor y Fiscal militar de la plaza de Logroño.

Ignorándose el domicilio del carabinero licenciado procedente de la Comandancia de San Sebastián, Bernardo Gutiérrez Galache, que se dice residente en esta ciudad, y haciéndose precisa su comparecencia para practicar una diligencia, se le llama y hace saber que á la mayor brevedad debe presentarse en esta Fiscalía militar, sita en el Gobierno de la plaza, ó participar á la misma el punto en donde se encuentra.

Logroño doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel García Asensio.

ANUNCIOS OFICIALES

En el Boletin oficial de esta provincia, núm. 75, correspondiente al 30 de Septiembre último, se halla inserta la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo á los fondos municipales.

Y no habiéndose presentado aspirante alguno, en virtud de acuerdo tomado por la corporación de mi presidencia en sesión del día de hoy, se anuncia nuevamente por el término de 15 días, durante los cuales, los que se hallen en aptitud para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes al presidente de esta municipalidad.

Bergasa 8 de Diciembre de 1889.— El Alcalde, Anselmo Ramírez.

Formulado por la comisión nombrada al efecto el proyecto de reglamento ó régimen de las aguas para los regadíos de este término jurisdiccional, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el Bolis-TÍN OFICIAL, á fin de que los que gusten puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones por escrito en papel de 10 céntimos, en la inteligencia de que transcurrido dicho término, y resueltas las reclamaciones, será sometido á la aprobación del Ayuntamiento y no serán oídos después.

Así mismo hago saber: Que acordada por los terratenientes la confección de una estadística de regadíos, cuyos gastos han de recaer sobre la superficie regablo de este término municipal, los que, tanto vecinos como forasteros, se crean perjudicados, presentarán así mismo sus reclamaciones por escrito dentro del expresado término de 10 días, transcurridos los cuales se procederá á su confección y cada uno contribuirá por la tierra que en el regadio tenga amillarada, y la que por esceso de cabida ó por ocultación ú otra causa le resulte.

Albelda 4 de Diciembre de 1889.— El Alcalde, Eugenio Zorzano.

Con objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, en corformidad á lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, he dispuesto que todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteracion alguna en su riqueza, presenten en término de 15 dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja como previene el articulo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado y no viniendo aquellas debidamente justificadas, no serán admitidas.

Medrano 7 de Diciembre de 1889.— El Alcade, Paulino Díez.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de 10 centímos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 8 del corriente, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Borgasillas 8 de Diciembre de 1889. — El Alcalde, Santos Ortega.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza, en el término de quince días desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletin oficial, debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

San Millán de Yécora 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Ruiz.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza hasta el día 15 de los corrientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aldeanueva 10 de Diciembre de 1889.— El Alcalde, Esteban Ruiz.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento desde el día 1.º al 15 del actual, en cumplimieuto de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja hasta el 8 del actual, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alcanadre 10 de Diciembre de 1889.

—El Alcalde, Romualdo Salas.

Para Cumplir lo dispuesto en la Real orden circular publicada en el Boletín oficial de 4 del actual, referente á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace indispensable que todos los contribuyentes que tengan fincas enclavadas en este término jurisdiccional presenten relaciones juradas del alta y baja que tuvieren, debidamente justificadas y adherido el sello de diez céntimos, cuyas relaciones se han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el ocho del actual inclusive, pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones.

Laguna 9 de Diciembre de 1889.— El Alcalde, Eustasio Martínez

Anuncios particulares.

ARBOLES Y PLANTAS

CIEN MIL FRUTALES

En la casa arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de ventatoda clase de árboles frutales de 1, 2, 3, y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra in finidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

IMPRENTA PROVINCIAL.